

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Resolución **RE-03134-2023** del 21 de julio del año 2023, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **FLORES ISABELITA S.A.S**, identificada con Nit 830.501.618-2, a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.361.043, en calidad de arrendatarios, en beneficio del predio denominado 'Isabelita Sede 1' con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-37468, ubicado en el Municipio de La Ceja del Tambo-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Isabelita sede 1	FMI:	017-37468	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z		
				-	23	37.380	6	01	54.122
75									
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	Q. La Ochuvala	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z				
		-	23	53.017	6	01	52.109	2170	
75									
1	Doméstico			0.424					
<b>Total, caudal a otorgar de la Fuente Q. La Ochuvala (L/s): 0.424</b>									
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>				<b>0.424L/s</b>					

2. Que mediante Auto **AU-04612-2025** del 30 de octubre del año 2025, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL**, solicitado por la sociedad **FLORES ISABELITA S.A.S**, identificada con Nit 830.501.618-2, a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.361.043, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-6279, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro-Antioquia.

3. Que mediante oficio **CS-18118-2025** del 09 de diciembre del año 2025, La Corporación requiere a la parte interesada información complementaria.

4. Que mediante radicado **CE-22909-2025** del 23 de diciembre del año 2025, la parte interesada allega información para ser evaluada.

5. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 07 al 11 de noviembre del año 2025.

6. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

7. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó visita técnica al lugar el día 25 de noviembre del año 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-09151-2025** fechado el 29 de octubre del año 2025, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

**3. “OBSERVACIONES**

**3.1** En atención a la solicitud, se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 017-37468, en compañía de las señoras Adriana Naranjo Campuzano y Karen Sarmiento, en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

Mediante radicado CE-22909-2025 de diciembre 23 de 2025, la parte interesada allega información requerida a través de oficio CS-18118-2025 de diciembre 9 de 2025, la cual es objeto de evaluación en el presente informe técnico.

**3.2** Al predio se accede por la vía Rionegro – La Ceja, hasta la Escuela María Esteves y se gira a la izquierda hacia la Parcelación El Yarumo, posteriormente se continúa hasta la Ermita Santa María Del Yarumo y se toma la vía sobre la margen derecha, después de la Hacienda Urapanes y aproximadamente a 1.2 kilómetros sobre la margen derecha se encuentra el predio Flores Isabelita sede 1.

**3.3** Según el Sistema de información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 017-37468 tiene un área de 25.09Ha y pertenece a la vereda San Miguel del municipio de La Ceja.

**Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)**

FLORES ISABELITA SEDE I FMI 017-37468.

**Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.**

<b>Regional</b>	VALLES DE SAN NICOLAS
<b>Municipio</b>	LA CEJA DEL TAMBO
<b>Vereda</b>	GUAMITO, SAN MIGUEL
<b>Subcuenca (NSS2)</b>	Q: La Pereira
<b>Microcuenca (NSS3)</b>	Q. El Higuérón - Las Palmas - Uchuval, Q. La Espinosa - Chupadero
<b>Área analizada</b>	25.09

Imagen 1. Ubicación predio con FMI

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

017-37468. Fuente: Geoportal interno Cornare

Flores Isabelita, Sede I tiene un contrato de arrendamiento con Jardines Del Portal S.A.S para un área de 12800m<sup>2</sup> (Área de operación de la Bouquetera) del predio identificado con FMI 017-37468; información anexa en la solicitud bajo radicado CE-07018-2023, igualmente mediante correspondencia externa con radicado CE-22909-2025 de diciembre 23 de 2025 se allega contrato de arrendamiento, donde se corrobora dicha información.

Si bien el Auto AU-04612-2025 INICIA TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado, por la sociedad FLORES ISABELITA S.A.S con Nit 830.501618-2, a través de su representante legal el señor JAIRO ERNESTO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 19361043, o quien haga sus veces al momento en calidad de COMODATARIO Y AUTORIZADO por FLORES LA VIRGINIA S.A, con Nit 830076169, es pertinente aclarar que FLORES ISABELITA S.A.S tiene un contrato de arrendamiento con la sociedad JARDINES DEL PORTAL S.A.S

En Flores Isabelita Sede I no se tiene establecido floricultivo, en este solo se tiene la planta para la producción y comercialización de bouquets de flores y el área de las oficinas. El área que se observó cultivada en la visita corresponde a la sociedad Jardines Del Portal S.A.S, acorde a información suministrada por la señora Adriana Naranjo.

El predio no está conectado al servicio de acueducto veredal, por lo que la Q. La Ochuvala es el único recurso para suplir los requerimientos de uso doméstico y para la hidratación de la flor.

Se cuenta con Autorización Sanitaria Favorable, expedida mediante Resolución 2023060064425 del 07/06/2023, por La secretaria Seccional De Salud y protección Social De Antioquia.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tienen dos Sistemas Sépticos, STARD 1 (Zona De Empaques) para 251 personas y STARD 2 (Oficinas y comedor), para 18 personas; los cuales fueron aprobados en el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-05058-2023 de noviembre 29 de 2023.

### **3.4 Concordancia con el PBOT y acuerdos corporativos:**

El predio identificado con FMI 017-37468 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018, donde tiene: **3.35Ha en áreas agrosilvopastoriles y 21.74Ha en áreas agrícolas.**



Imagen 2. Determinates Ambientales predio con FMI 017-37468  
 Fuente: Geoportal interno Cornare

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Respecto al P.B.O. T: el predio está localizado en polígono de Parcelación.



Imagen 3. Zonificación según P.B.O.T predio con FMI 017-37468  
Fuente: Geoportal interno Cornare

Adjunto con la solicitud se adjunta concepto de Norma Urbanística del predio identificado con FMI 017-37468, sin embargo, en el cual no se informa si la actividad es permitida; sin embargo, verificando la información contenida en el expediente N° 053760441926 (Permiso de vertimientos), se evidencia que mediante radicado CE-10685-2023 se allegó Informativo De Usos Del Suelo, en el que se especifica:

USOS DEL PREDIO	
USO PRINCIPAL	ACUERDO 251: Retiro a fuente hídrica PARCELACIÓN POMCA RÍO NEGRO: Áreas agrícolas y áreas agrosilvopastoriles HORTICULTURA
USO COMPLEMENTARIO	
USO RESTRINGIDO	1-6: <u>Industria de producción agrícola: Cultivo de plátano, cultivo de flores, cultivo de hortalizas y verduras.</u>
USO PROHIBIDO	
CONCEPTO:	SE PERMITEN LAS ACTIVIDADES QUE CUMPLAN CON LOS USOS AQUÍ DESCRITOS, ESTA INFORMACIÓN <b>NO IMPLICA PERMISO</b> ALGUNO PARA INICIAR CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN NI MOVIMIENTO DE TIERRA.

**3.5** Mediante radicado CE-19805-2025 de octubre 30 de 2025, la parte interesada solicita la Modificación del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 10 personas permanentes y 590 transitorias, y para la hidratación de la flor.

Flores Isabelita Sede I tiene un permiso de concesión de aguas vigente, otorgado mediante Resolución RE-03134-2023 de julio 21 de 2023, para un caudal total otorgado de 0.424L/s, para uso doméstico de 600 personas transitorias y 5 permanentes.

Cabe resaltar que mediante radicado CE-22909-2025 de diciembre 23 de 2025, la parte interesada informa:

- ✓ “Debido a la naturaleza de la actividad que se desarrolla el personal varía según la época del año, pero se puede concluir que en promedio se trabaja

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

con un total de 550 personas transitorias que son 470 operativos y 80 administrativos”.

- ✓ El agua requerida para hidratación de la flor se discrimina a continuación:

TOTAL Litros AGUA IB POR DÍA: 12.266

TOTAL Litros AGUA IB POR SEMANA: 85.862

TOTAL Litros AGUA IB POR MES: 343.447

Teniendo en cuenta que el número de personas que maneja Flores Isabelita sede I correspondiente a 550 personas transitorias, es procedente modificar la demanda para uso doméstico.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-05058-2023 de noviembre 29 de 2023 aprobó dos sistemas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, así: STARD 1 (Zona De Empaques) para 251 personas y STARD 2 (Oficinas y comedor), para 18 personas; es necesario modificar el permiso de vertimientos, acorde al número de personas actuales, así mismo se requiere incluir un sistema para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, correspondiente al manejo del agua generada en el proceso de hidratación de la flor.

Mediante radicado CE-20865-2025 y en respuesta a la medida preventiva interpuesta a través de la Resolución RE-03989-2025, se evidencia que se presenta información respecto a los registros de consumo de agua e informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua, información que se evalúa por parte de la Subdirección de Servicio al Cliente.

Respecto a los consumos reportados para el año 2024 se tiene un consumo mensual promedio de 562 m<sup>3</sup>/mes, equivalente a 0.216L/s. Así mismo se evidencia un consumo máximo de 940 m<sup>3</sup>/mes para el mes de junio (0.363L/s) y uno mínimo de 325 m<sup>3</sup>/mes (0.125L/s), para el mes de mayo.

Para el año 2025 entre enero y octubre se evidencia un consumo mensual promedio de 537 m<sup>3</sup>/mes (0.207L/s), con un mínimo de 345 m<sup>3</sup>/mes (0.133L/s) y uno máximo de 912 m<sup>3</sup>/mes (0.351L/s).

No se discriminan los consumos de manera separada, lo que no permite identificar cuanto es la demanda para el uso doméstico y el agroindustrial (hidratación de la flor).

Acorde a los módulos de consumo presentados se observa que los consumos son inferiores al caudal otorgado de **0.424L/s**.

- 3.6** Para suplir las actividades desarrolladas en el predio se proyecta captar el recurso hídrico de la Quebrada La Ochuvala, en predio de Jardines Del Portal, en un sitio con coordenadas longitud  $-75^{\circ} 23' 53.017''$ , latitud  $6^{\circ} 1' 52.109''$ .

Aún después de dos años de otorgado el permiso mediante Resolución RE-03134-2023 de julio 21 de 2023, no se ha hecho aprovechamiento del recurso hídrico, toda vez que, según la información relacionada en el informe técnico IT-05736-2025, producto de la visita de control y seguimiento, se especifica que el cultivo Jardines del Portal les proveía el agua para sus necesidades.

En la visita se evidencia que se encuentra en construcción la obra de captación, para lo cual se estaban realizando las adecuaciones del pozo de succión, el cual esta sobre una de las márgenes de la fuente.

Es importante anotar que el pozo de succión debe estar totalmente impermeabilizado, con el fin de garantizar que el caudal que ingrese provenga exclusivamente de la obra de derivación y control de caudal.

Dada las condiciones hidráulicas y geomorfológicas de la fuente, no fue posible realizar aforo que permita conocer su oferta hídrica; por lo tanto, se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Geoportal, tomando una distancia aguas abajo de 100 metros y un radio de ubicación de 60 metros; así:

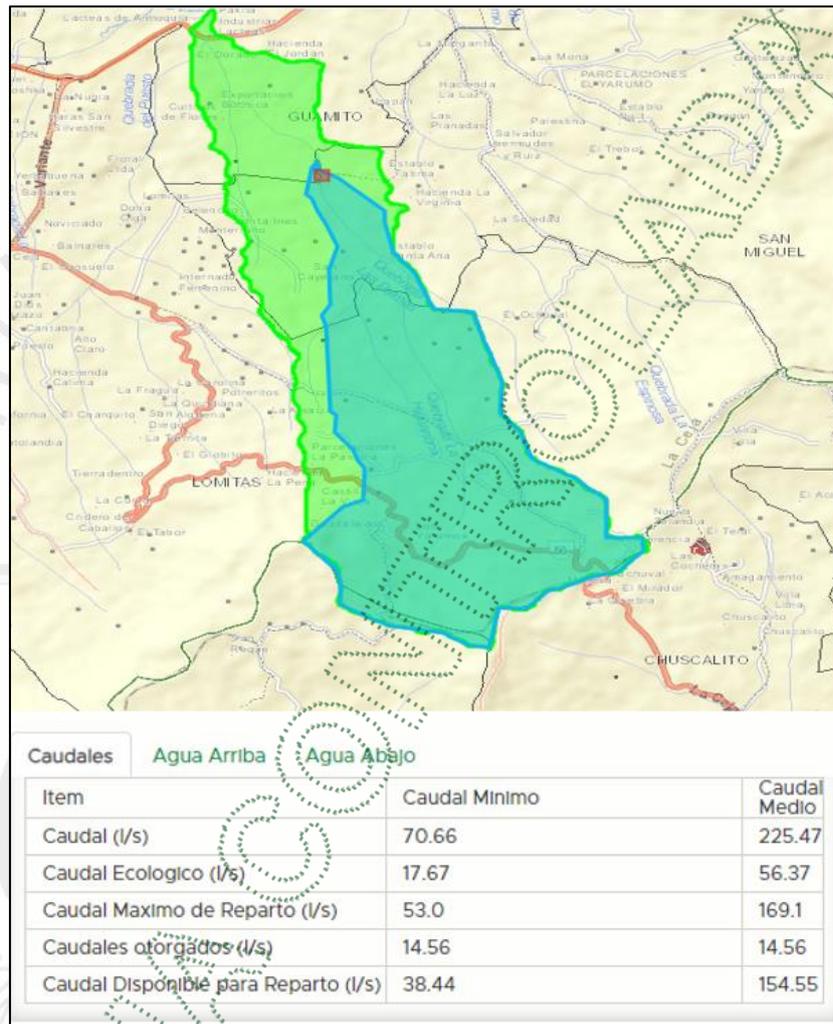


Imagen 4. Modelaciones caudales Fuente Geoportal-Cornare

A partir del caudal mínimo de **70.66L/s**, descontando los caudales otorgados y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se tiene un caudal disponible de **38.44L/s**.

De la fuente Q. La Ochuvala y aguas arriba se abastecen otros usuarios, sin embargo, del punto de captación de la parte interesada solo se beneficia la sociedad Jardines el Portal S.A.S, quien tiene permiso vigente otorgado mediante la Resolución 131-0770-2016 de septiembre 29 de 2016 por medio del cual se reglamenta la fuente de agua denominada La Ochuvala.

El área de captación la Q. La Ochuvala se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y

radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **425.9Ha**.

**3.7** Bajo el radicado CE-19805-2025 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA para sectores productivos y el cual es el mismo programa presentado mediante radicado CE-07018-2023, para la solicitud inicial del permiso de concesión de aguas superficiales.

Cabe resaltar que mediante Resolución RE-03134-2023 de julio 21 de 2023, en el artículo tercero se aprueba Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA para el período 2023-2033.

**3.8** Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Q. La Ochuvala	25/11/2025	Geoportal	Q. Mínimo: 70.66 Q. Medio: 225.47	Q. Mínimo: 38.44 Q. Medio: 11.43
Aún no se está captando el recurso hídrico, pero se encuentra en implementación la obra en el sitio autorizado con coordenadas longitud $-75^{\circ} 23' 53.017''$ , latitud $6^{\circ} 1' 52.109''$ .				
Época de invierno durante las 3 últimas semanas, con lluvias frecuentes. Última lluvia día antes de la visita con media intensidad.				
La fuente se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos y esta cercada para evitar el ingreso de animales.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Q. La Ochuvala	Caudal total	70.66	225.47
	Caudal ecológico	17.67	56.37
	Caudal máximo de reparto	53.0	169.1
	Caudales otorgados	14.56	14.56
	Caudal disponible para reparto	38.44	154.55

c) Obras para el aprovechamiento del agua: AÚN NO SE TIENE IMPLEMENTADA LA OBRA DE DERIVACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL

d) Cálculo del caudal requerido: se ajusta el caudal para uso doméstico acorde al número de personas transitorias que laboran en el predio, siendo de 550, según información reportada con radicado CE-22909-2025 de diciembre 23 de 2025 y acorde a los módulos de consumos actualizados mediante Resolución RE-03991-2023 y modificados con la Resolución RE-00802-2024.

Respecto al uso agroindustrial se realiza el cálculo del caudal requerido con la información suministrada por la parte interesada, siendo 343.447 Litros/mes, que equivale a 0.135L/s.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	45L/hab-día	1	550		0.286	30	Q. La Ochuvala
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)						<b>0.286L/s</b>	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
Agroindustrial (Hidratación de la flor)	0.135L/s	1.28	Crisantemo	N.A	N.A	0	0.135	Q. La Ochuvala
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)							<b>0.135L/s</b>	

**3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.**

#### 4. CONCLUSIONES

**4.1** La Fuente Q. La Ochuvala tiene un caudal disponible de 38.44L/s, oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

**4.2** El predio identificado con Follo De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-37468 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Negro, donde tiene 3.35Ha en áreas agrosilvopastoriles y 21.74Ha en áreas agrícolas. Respecto al POMCA, la actividad desarrollada está acorde a los usos establecidos para la zona.

**4.3** El concepto de Norma Urbanística presentado del predio identificado con FMI 017-37468, no informa si la actividad es permitida; sin embargo, verificando la información contenida en el expediente N° 053760441926 (Permiso de vertimientos), se evidencia que mediante radicado CE-10685-2023 se allegó Informativo De Usos Del Suelo, en el que se especifica, que la actividad se encuentra en suelo restringido.

**4.4** En Flores Isabelita Sede I no se tiene establecido floricultivo, en este solo se tiene la planta para la producción y comercialización de boquets de flores y el área de las oficinas

**4.5** El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a la quebrada en el P.O.T municipal.

**4.6** La sociedad tiene aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el período 2023-2033, mediante Resolución RE-03134-2023 de julio 21 de 2023, en su artículo tercero.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- 4.7** Se tiene permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-05058-2023 de noviembre 29 de 2023, sin embargo es pertinente solicitar su modificación acorde al número de personas actuales, así mismo se requiere incluir un sistema para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, correspondiente al manejo del agua generada en el proceso de hidratación de la flor.
- 4.8** Los registros de consumo promedios reportados para el año 2024 de 562 m<sup>3</sup>/mes, equivalente a 0.216L/s y para el año 2025 (enero-octubre) de 537 m<sup>3</sup>/mes (0.207L/s), se encuentran por debajo del caudal actualmente otorgado de 0.424L/s.
- 4.9** La sociedad **FLORES ISABELITA S.A.S** tiene un **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** iniciado mediante Resolución RE-03989-2025 de septiembre 30 de 2025.
- 4.10** Después de dos años de otorgado el permiso de concesión de aguas mediante Resolución RE-03134-2023 de julio 21 de 2023, no se ha hecho aprovechamiento del recurso hídrico; sin embargo, en la visita se evidencia que se encuentra en construcción la obra de captación, para lo cual se estaban realizando las adecuaciones del pozo de succión, el cual está sobre una de las márgenes de la fuente. El agua ha sido suministrada por la sociedad Jardines Del Portal.
- 4.11** El pozo de succión debe estar totalmente impermeabilizado, con el fin de garantizar que el caudal que ingrese provenga exclusivamente de la obra de derivación y control de caudal.
- 4.12** Es factible **MODIFICAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución RE-03134-2023 de julio 21 de 2023 a la sociedad **FLORES ISABELITA S.A.S** identificada con Nit N° 830.501.618-2, en calidad de arrendataria, a través de su Representante Legal, el señor **JAIRO ERNESTO SÁNCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.361.043, en beneficio del predio identificado con FMI 017-37468, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, en el sentido de incluir el uso agroindustrial (Hidratación de la flor).
- 4.13** Pese a la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales, el caudal a otorgar de 0.421L/s continúa siendo similar al otorgado mediante Resolución RE-03134-2023 de julio 21 de 2023, correspondiente a 0.424L/s.
- 4.14** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.15** La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo

lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua ( PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-09151-2025** fechado el 29 de octubre del año 2025, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución **RE-03134-2023** del 21 de julio del año 2023, para que en adelante quede así:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **FLORES ISABELITA S.A.S**, identificada con Nit 830.501.618-2, a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.361.043, en calidad de arrendatarios, en beneficio del predio denominado 'Isabelita Sede 1' con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-37468, ubicado en el Municipio de La Ceja del Tambo-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Isabelita sede 1	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	23	37.380	6	01	54.122	2200
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Q. La Ochuvala	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	23	53.017	6	01	52.109	2170	
1	Doméstico						0.286		
2	Agroindustrial (Hidratación de la flor)						0.135		
<u>Total caudal a otorgar de la Fuente Q. La Ochuvala (L/s): 0.421</u>									
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>							<b>0.421L/s</b>		

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas será contada desde la ejecutoria de la Resolución **RE-03134-2023** del 21 de julio del año 2023, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución **RE-03134-2023** del 21 de julio del año 2023, para que en adelante quede así:

“**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **FLORES ISABELITA S.A.S**, identificada con Nit 830.501.618-2, por medio de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.361.043, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación;

**1 Sobre la obra de captación y control de caudal:**

**Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** la parte interesada deberá implementar en la fuente “Q. La Ochuvala” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

**Parágrafo:** No se permite captar el recurso hídrico por sistema de bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada que:

1. El pozo de succión debe estar totalmente impermeabilizado (paredes y fondo), con el fin de garantizar que el caudal que ingrese provenga exclusivamente de la tubería de la obra de captación y control de caudal, acorde al diseño suministrado por la corporación.
2. Debe continuar presentar anualmente e el informe de avance del PUEAA de las actividades ejecutadas, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas, en el formato F-CS-59\_Formulario\_informe\_avance\_PUEAA el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>.
3. Deberá continuar llevando registros periódicos de consumo de agua y presentarlos anualmente a la corporación.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada que lo establecido en la Resolución **RE-03134-2023** del 21 de julio del año 2023, que no haya sido modificado sigue vigente.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **FLORES ISABELITA S.A.S**, identificada con Nit 830.501.618-2, por medio de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.361.043, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 053760241927**

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 29/12/2025

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga